



Instituto Nacional de Bosques

Modificaciones al reglamento de transporte de productos forestales

JD.03.05.2020



Más bosques. Más vida



Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

ANTECEDENTES



Resolución 05.23.1997
Reglamento de Tránsito de
Productos Forestales.



Resolución 01.13.2004
Reglamento para el Transporte
y la verificación de procedencia
de los productos forestales.



Resolución 03.39.2013
Reglamento para el Transporte
de Productos Forestales y su
procedencia lícita.



Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

ANTECEDENTES



Resolución JD.03.12.2014
Reglamento para el Transporte de Productos Forestales y su procedencia lícita.



Resolución JD.03.05.2020
Reglamento para el Transporte de Productos Forestales.



Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

Propuestas de modificación





Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

Consulta a Direcciones del INAB.





Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

PRESENTACION DE PROPUESTAS



Región II

Región III

Región IV

Región V

Región VI

Región VII

Región VIII

Región IX



Dirección de Industria.

Dirección de Manejo.

Departamento
Fiscalización.



Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

NÚMERO 10

DIARIO de CENTRO AMÉRICA

Guatemala, VIERNES 10 de julio 2020



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO: JD.05.2020

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.05.2020, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

*ACTA NÚMERO: JD.06.2020... QUINTO: PUNTOS CENTRALES: 5.1... 5.2. SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES... Seguidamente, los miembros de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, deliberaron el asunto sometido a su conocimiento y emiten la **RESOLUCIÓN** siguiente:

JD.03.05.2020

CONSIDERANDO

Que el Decreto Legislativo Número 101-96, Ley Forestal, establece que el Instituto Nacional de Bosques es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e

Producto elaborado o terminado: Es un bien de consumo final, que ha sido transformado parti de materia prima o producto semielaborado y que no puede procesarse para transformarse en producto.

Producto semielaborado: Es el producto forestal que ha sido objeto de alguna transformac elaboración, partiendo de materia prima, pero que no constituye un bien de consumo final y que p procesarse para transformarse en otro producto.

Titular de la Nota de Envío: Es la persona individual o jurídica a quien se le autoriza por parte del i Notas de Envío.

CAPÍTULO II FUNCIÓN, CLASE Y CONTENIDO DE LA NOTA DE ENVÍO

ARTICULO 5. Función de la Nota de Envío. La función de la Nota de Envío es respaldar el trans de los productos forestales, fuera de la finca, área de manejo, área de aprovechamiento o lug transformación, siendo obligatorio exhibirla ante la autoridad competente que la requiera. Cada Nc Envío se utilizará para transportar por una sola vez el producto forestal indicado en la mism reutilización queda expresamente prohibida.

Para los efectos de fiscalización, la Nota de Envío debe resguardarse en el lugar de destino, con de amparar el producto forestal.

Los productos forestales objeto de manejo o aprovechamiento forestal, podrán ubicarse en baca dentro de la misma finca.

ARTICULO 6. Clases de Nota de Envío. Para efectos de la aplicación del presente Reglamer



Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

ARTICULO 3. Competencia del Instituto Nacional de Bosques. En materia relacionada con el transporte de los productos forestales y la verificación de su procedencia ~~heita~~, es competencia del Instituto Nacional de Bosques establecer y administrar los mecanismos siguientes:

- a) Crear la documentación u otro dispositivo, que ampare la procedencia ~~heita~~ de los productos forestales;
- b) Verificar la volumetría, cantidad, tipo e identificación de los productos forestales por especie; y,
- c) Establecer la coordinación que sea necesaria con otras entidades nacionales relacionadas a la actividad forestal, para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Se agregó este párrafo 

Para la cuantificación de los productos forestales debe utilizarse el Sistema Métrico Decimal y la Guía Práctica para Cubicación de Productos Forestales emitida por el INAB.



REGLAMENTO MODIFICADO

ARTICULO 3. Competencia del Instituto Nacional de Bosques. En materia relacionada con el transporte de los productos forestales y la verificación de su procedencia, es competencia del Instituto Nacional de Bosques establecer y administrar los mecanismos siguientes:

- a) Crear la documentación u otro dispositivo, que ampare la procedencia de los productos forestales;
- b) Verificar la volumetría, cantidad, tipo e identificación de los productos forestales por especie; y,
- c) Establecer la coordinación cuando sea necesaria con otras entidades nacionales relacionadas a la actividad forestal, para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Las únicas autoridades competentes para realizar medición, cuantificación de la volumetría e identificación de especies forestales, así como la procedencia del producto forestal, serán el Instituto Nacional de Bosques o el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, según corresponda. La Policía Nacional Civil, la Dirección de Protección a la Naturaleza o autoridad competente, podrá solicitar la presencia de estas instituciones cuando tenga conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo en materia forestal.

Para la cuantificación de los productos forestales debe utilizarse el Sistema Métrico Decimal y la Guía Práctica para Cubicación de Productos Forestales emitida por el INAB. **Se aceptará una variabilidad entre mediciones en carretera, de un más/menos diez por ciento ($\pm 10\%$) para las especies coníferas y hasta un más/menos quince por ciento ($\pm 15\%$) para especies latifoliadas.**

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

ARTICULO 4. Terminología. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de la terminología contenida en la Ley Forestal y otras normativas relacionadas, se definen los términos siguientes:

Bacadilla: Sitios temporales que se establecen dentro de una finca objeto de manejo o aprovechamiento forestal para aglomerar o concentrar los productos forestales obtenidos de la tala, corte y arrastre.

~~**Irregularidades documentadas:** son actuaciones de usuarios del INAB que transgreden cualquier disposición legal en materia forestal, las que serán documentadas en los expedientes respectivos y registradas en una base de datos elaborada para el efecto, que debe estar disponible para consulta del personal del INAB.~~

Titular de la Nota de Envío: Es la persona individual o jurídica a quien se le autoriza por parte del INAB, ~~determinada cantidad de Notas de Envío.~~

REGLAMENTO MODIFICADO

ARTICULO 4. Terminología. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de la terminología contenida en la Ley Forestal y otras normativas relacionadas, se definen los términos siguientes:

Bacadilla: Espacio físico que se establece dentro de una finca objeto de manejo o aprovechamiento forestal, para concentrar temporalmente los productos forestales que se obtienen de la tumba, troceado y arrastre.

 Se elimina el término.

Titular de la Nota de Envío: Es la persona individual o jurídica a quien se le autoriza por parte del INAB, Notas de Envío.



Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

CAPITULO II

FUNCIÓN, CLASE Y CONTENIDO DE LA NOTA DE ENVÍO.

ARTICULO 5. Función de la Nota de Envío. La función de la Nota de Envío es respaldar la procedencia lícita de los productos forestales, fuera de la finca objeto de manejo o aprovechamiento forestal, siendo obligatorio exhibirla ante la autoridad competente que la requiera.

Cada Nota de Envío, se utilizará para transportar por una sola vez el producto forestal indicado en la misma. Su reutilización queda expresamente prohibida. Para los efectos de fiscalización, la Nota de Envío debe resguardarse en el lugar de destino, con el fin de amparar el producto forestal.

Los productos forestales dentro de la finca objeto de manejo o aprovechamiento forestal, podrán ubicarse en bacadillas dentro de la misma finca, ~~éstas deben estar georeferenciadas en el plan de manejo aprobado.~~

ARTICULO 5. Función de la Nota de Envío. La función de la Nota de Envío es respaldar el transporte de los productos forestales, fuera de la finca, **área de manejo, área de aprovechamiento o lugar de transformación**, siendo obligatorio exhibirla ante la autoridad competente que la requiera.

Cada Nota de Envío, se utilizará para transportar por una sola vez el producto forestal indicado en la misma. Su reutilización queda expresamente prohibida. Para los efectos de fiscalización, la Nota de Envío debe resguardarse en el lugar de destino, con el fin de amparar el producto forestal.

Los productos forestales objeto de manejo o aprovechamiento forestal, podrán ubicarse en bacadillas dentro de la misma finca.

ARTICULO 6. Clases de Nota de Envío. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, la Nota de Envío se clasifica de la manera siguiente:

a) Nota de Envío de Bosque. La Nota de Envío de Bosque, ampara la procedencia lícita de los productos forestales que provienen del lugar de aprovechamiento y se clasifica en:

a.1. Nota de Envío de Bosque de Licencia o Concesión Forestal;

a.2. Nota de Envío de Bosque Exentos de Licencia Forestal; y,

a.3. Nota de Envío de Bosque de Productos Forestales No Maderables.

Fue incluida 

b) Nota de Envío de Empresa Forestal. La Nota de Envío de Empresa Forestal, **ampara la procedencia lícita** del producto forestal que proviene de la misma.

ARTICULO 6. Clases de Nota de Envío. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, la Nota de Envío se clasifica de la manera siguiente:

a) Nota de Envío de Bosque. La Nota de Envío de Bosque, ampara la procedencia de los productos forestales que provienen del lugar de aprovechamiento y se clasifica en:

a.1. Nota de Envío de Bosque de Licencia o Concesión Forestal;

a.2. Nota de Envío de Bosque Exentos de Licencia Forestal; y,

a.3. Nota de Envío de Bosque de Productos Forestales No Maderables.

a.4. Nota de Envío de Bosque para Implementación de Planes Sanitarios.

b) Nota de Envío de Empresa Forestal. La Nota de Envío de Empresa Forestal, **respalda el transporte** del producto forestal que proviene de **una Empresa Forestal.**

ARTICULO 7. Consideraciones especiales. Las consideraciones especiales hacen referencia a otros mecanismos que apoyan la consecución de los objetivos del presente Reglamento, pero están bajo control de otras entidades del Estado; así, son consideraciones especiales para la aplicación del presente Reglamento, la utilización de los documentos autorizados por otros entes del Estado que, según su competencia, amparan el transporte de productos forestales y su procedencia lícita, siendo los Siguietes:

- a) Guía de Transporte autorizada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para productos forestales provenientes de áreas protegidas;
- b) Factura autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, para productos forestales provenientes de empresas forestales, cuyo volumen es inferior a un (1) metro cúbico;
- c) Póliza de Importación autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, para productos forestales importados; y,
- d) Licencia de exportación autorizada por la Ventanilla Única para las Exportaciones, para productos forestales a exportar; éste documento solo ampara el tránsito de los productos forestales, no así su almacenamiento.

Se incluye ➡

ARTICULO 7. Consideraciones especiales. Las consideraciones especiales hacen referencia a otros mecanismos que apoyan la consecución de los objetivos del presente Reglamento, pero están bajo control de otras entidades del Estado; así, son consideraciones especiales para la aplicación del presente Reglamento, la utilización de los documentos autorizados por otros entes del Estado que, según su competencia, amparan el transporte de productos forestales y su procedencia, siendo los siguientes:

- a) Guía de Transporte autorizada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para productos forestales provenientes de áreas protegidas;
- b) Factura autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, para productos forestales provenientes de empresas forestales, cuyo volumen es inferior **o igual a un (1) metro cúbico;**
- c) Póliza de Importación autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, para productos forestales importados;
- d) Licencia de exportación autorizada por la Ventanilla Única para las Exportaciones, para productos forestales; este documento solo ampara el tránsito de los productos forestales, no así su almacenamiento;

e) Otros documentos emitidos por Juzgados o Tribunales del Organismo Judicial.

Para el transporte del producto forestal únicamente será necesario portar el original de cualquiera de los siguientes documentos: Nota de Envío, Guía de Transporte, Factura, Licencia de Exportación o documento emitido por el Organismo Judicial, cada uno en su caso específico.

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

ARTICULO 8. Contenido de la Nota de Envío de Bosque. La Nota de Envío de Bosque, debe contener la información siguiente:

a) Nota de Envío de Bosque de Licencia o Concesión Forestal:

- a.1. ~~Vigencia:~~ fecha y hora de salida del lugar de aprovechamiento;
- a.2. Número correlativo impreso en la Nota de Envío;
- a.3. Nombre de la persona o empresa responsable;
- a.4. Código de autorización del aprovechamiento forestal;
- a.5. Nombre de la finca;
- a.6. Aldea, municipio y departamento;
- a.7. Firma del Titular del aprovechamiento forestal o su Representante Legal;
- a.8. Tipo de producto, especie y volumen en metros cúbicos; total en metros cúbicos;
- a.9. Volumen total transportado en metros cúbicos, el cual se consigna en números y letras; ~~y saldo actual en metros cúbicos;~~ ↓
- a.10. Número de placa de circulación del vehículo, plataforma o carretón sobre el que se transporta el producto forestal;
- a.11. Lugar de destino;
- a.12. Fecha de recepción; y,
- a.13. Firma y sello de recibido.

REGLAMENTO MODIFICADO

ARTICULO 8. Contenido de la Nota de Envío de Bosque. La Nota de Envío de Bosque, debe contener la información siguiente:

a) Nota de Envío de Bosque de Licencia o Concesión Forestal:

- a.1. Fecha y hora de salida del lugar de aprovechamiento;
- a.2. Número correlativo impreso en la Nota de Envío;
- a.3. Nombre **del titular del aprovechamiento forestal;**
- a.4. **Número** de autorización del aprovechamiento forestal;
- a.5. Nombre de la finca;
- a.6. Aldea, municipio y departamento;
- a.7. Firma del Titular del aprovechamiento forestal o su Representante Legal;
- a.8. Tipo de producto, especie y volumen en metros cúbicos; total en metros cúbicos;
- a.9. Volumen total transportado en metros cúbicos, el cual se consigna en números y letras;
- a.10. Número de placa de circulación del vehículo, plataforma o carretón sobre el que se transporta el producto forestal;
- a.11. Lugar de destino;
- a.12. Fecha de recepción; y,
- a.13. Firma y sello de recibido.

En caso se desconozca o carezca de nombre la finca y/o aldea, se deberá consignar no aplica, o sin nombre, lo que se podrá abreviar n/a o s/n respectivamente. La fecha de recepción, la firma y sello de recibido deberán consignarse hasta el momento de ser recibido el producto forestal.

b) Nota de Envío de Bosque Exentos de Licencia Forestal;

- b.1. **Vigencia:** Fecha y hora de salida del lugar de aprovechamiento
- b.2. Número de correlativo impreso en la Nota de Envío;
- b.3. Nombre de la persona o empresa responsable;
- b.4. Número de inscripción en el Registro Nacional Forestal;
- b.5. Nombre de la finca;
- b.6. Aldea, municipio y departamento;
- b.7. Firma del Titular del aprovechamiento forestal o su Representante Legal;
- b.8. Tipo de producto, especie y volumen en metros cúbicos;
- b.9. Volumen total transportado en metros cúbicos, el cual se consigna en números y letras;
- b.10. Número de placa de circulación del vehículo, plataforma o carretón sobre el que se transporta el producto forestal;
- b.11. Lugar de destino;
- b.12. Fecha de recepción; y,
- b.13. Firma y sello del destinatario.

b) Nota de Envío de Bosque de Exentos de Licencia Forestal;

- b.1. Fecha y hora de salida del lugar de aprovechamiento;
- b.2. Número de correlativo impreso en la Nota de Envío;
- b.3. Nombre de la persona o empresa responsable;
- b.4. Número de inscripción en el Registro Nacional Forestal;
- b.5. Nombre de la finca;
- b.6. Aldea, municipio y departamento;
- b.7. Firma del Titular del aprovechamiento forestal o su Representante Legal;
- b.8. Tipo de producto, especie y volumen en metros cúbicos;
- b.9. Volumen total transportado en metros cúbicos, el cual se consigna en números y letras;
- b.10. Número de placa de circulación del vehículo, plataforma o carretón sobre el que se transporta el producto forestal;
- b.11. Lugar de destino;
- b.12. Fecha de recepción; y,
- b.13. Firma y sello del destinatario.



En caso se desconozca o carezca de nombre la finca y/o aldea, se deberá consignar no aplica, o sin nombre, lo que se podrá abreviar n/a o s/n respectivamente. La fecha de recepción, la firma y sello del destinatario deberán consignarse hasta el momento de ser recibido el producto forestal.

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

c) Nota de Envío de Bosque de Productos Forestales No Maderables:

- c.1. ~~Vigencia~~. Fecha y hora de salida del lugar de aprovechamiento;
- c.2. Número correlativo impreso en la Nota de Envío;
- c.3. Nombre de la persona o empresa responsable;
- c.4. Código de autorización del aprovechamiento forestal o de la autorización de Nota de Envío, según el caso;
- c.5. Nombre de la finca;
- c.6. Aldea, municipio y departamento;
- c.7. Firma del Titular del aprovechamiento forestal o su Representante Legal;
- c.8. Cantidad, unidad de medida y tipo de producto por especie, según el caso; el total debe constar en letras y números;
- c.9. Número de placa de circulación del vehículo, plataforma o carretón sobre el que se transporta el producto forestal;
- c.10. Lugar de destino; y,
- c.11. Fecha de recepción.



REGLAMENTO MODIFICADO

c) Nota de Envío de Bosque de Productos Forestales No Maderables:

- c.1. Fecha y hora de salida del lugar de aprovechamiento;
- c.2. Número correlativo impreso en la Nota de Envío;
- c.3. Nombre de la persona o empresa responsable;
- c.4. Código de autorización del aprovechamiento forestal o de la autorización de Nota de Envío, según el caso;
- c.5. Nombre de la finca;
- c.6. Aldea, municipio y departamento;
- c.7. Firma del Titular del aprovechamiento forestal o su Representante Legal;
- c.8. Cantidad, unidad de medida y tipo de producto por especie, según el caso; el total debe constar en letras y números;
- c.9. Número de placa de circulación del vehículo, plataforma o carretón sobre el que se transporta el producto forestal;
- c.10. Lugar de destino; y,
- c.11. Fecha de recepción.

En caso se desconozca o carezca de nombre la finca y/o aldea, se deberá consignar no aplica, o sin nombre, lo que se podrá abreviar n/a o s/n respectivamente. La fecha de recepción, deberá consignarse hasta el momento de ser recibido el producto forestal.

Fue incluida la nota de envío de Planes Sanitarios



d) Nota de envío de bosque para la implementación de planes sanitarios.

- d.1. Fecha y hora de salida del lugar de aprovechamiento;
- d.2. Número correlativo impreso en la Nota de Envío;
- d.3. Nombre de la persona o empresa responsable;
- d.4. Código de resolución de autorización para la implementación de plan sanitario;
- d.5. Nombre de la finca;
- d.6. Aldea, municipio y departamento;
- d.7. Tratamiento sanitario aplicado;
- d.8. Número de placa de circulación del vehículo, plataforma o carretón sobre el que se transporta el producto forestal;
- d.9. Tipo de producto, especie y volumen en metros cúbicos;
- d.10. Firma del Titular del aprovechamiento forestal o su Representante Legal;
- d.11. Lugar de destino;
- d.12. Fecha de recepción;
- d.13. Volumen total transportado en metros cúbicos, el cual se consigna en números y letras; y,
- d.14. Firma y sello de destinatario.

En caso se desconozca o carezca de nombre la finca y/o aldea, se deberá consignar no aplica, o sin nombre, lo que se podrá abreviar n/a o s/n respectivamente. La firma y sello de destinatario debe consignarse hasta el momento de ser recibido el producto forestal.

En las Notas de Envío de Bosque, cuando se transporte leña y/o carbón, el dato consignado como lugar de destino podrá indicarse a nivel de municipio.

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

ARTICULO 9. Contenido de la Nota de Envío de Empresa Forestal. La Nota de Envío de Empresa Forestal, debe contener la información siguiente:

- a) Correlativo previamente impreso en la Nota de Envío;
- b) Correlativo de la Nota de Envío consignado por el Sistema Electrónico de Información de Empresas Forestales (SEINEF);
- c) Nombre de la empresa;
- d) Dirección de la empresa;
- e) Número de Identificación Tributaria de la empresa;
- f) Código del Registro Nacional Forestal;
- ~~g) Vigencia:~~ Fecha y hora de salida de la empresa forestal;
- h) Nombre y dirección del destinatario del producto forestal;
- i) Nombre, firma y sello del emisor;
- j) Cantidad, unidad de medida, tipo de producto por especie, según el caso;
- k) Número de placa de circulación del vehículo, plataforma o carretón sobre el que se transporta el producto forestal;
- l) Fecha de recepción; y,
- m) Nombre, firma y sello del receptor.



REGLAMENTO MODIFICADO

ARTICULO 9. Contenido de la Nota de Envío de Empresa Forestal. La Nota de Envío de Empresa Forestal, debe contener la información siguiente:

- a) Correlativo previamente impreso en la Nota de Envío;
- b) Correlativo de la Nota de Envío consignado por el Sistema Electrónico de Información de Empresas Forestales (SEINEF);
- c) Nombre de la empresa;
- d) Dirección de la empresa;
- e) Número de Identificación Tributaria de la empresa;
- f) Código **de inscripción ante el** Registro Nacional Forestal;
- g) Fecha y hora de salida de la empresa forestal;
- h) Nombre y dirección del destinatario del producto forestal;
- i) Nombre, firma y sello del emisor;
- j) Cantidad, unidad de medida, tipo de producto por especie, según el caso;
- k) Volumen total transportado consignado en números y letras.**
- l) Número de placa de circulación del vehículo, plataforma o carretón sobre el que se transporta el producto forestal;
- m) Fecha de recepción; y,
- n) Nombre, firma y sello del receptor.

La fecha de recepción, el nombre, firma y sello del receptor deben consignarse hasta el momento de ser recibido el producto forestal.



Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA

NOTA DE ENVÍO.

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

ARTICULO 12. Emisión y Consignación de la Nota de Envío de Empresa Forestal. La Nota de Envío de Empresa Forestal se emite únicamente en original por el INAB a través del Sistema Electrónico de Información de Empresas Forestales (SEINEF), el cual permite al Titular de la Nota de Envío, consignar los datos requeridos y entregar a la persona que transporta el producto forestal.

La Empresa Forestal para tener acceso al Sistema, debe estar inscrita y activa ante el Registro Nacional Forestal.

Cuando el transporte de productos forestales sea mayor ~~o igual~~ a un (1) metro cúbico, se utiliza Nota de Envío de Empresa Forestal y en caso que el transporte de productos forestales sea menor a un (1) metro cúbico, se podrá utilizar Nota de Envío de Empresa Forestal o Factura.

Las empresas forestales están facultadas para transportar productos forestales, incluyendo materia prima, productos semielaborados, elaborados o terminados, a través de Nota de Envío de Empresa Forestal, que garantiza su procedencia lícita.

REGLAMENTO MODIFICADO

ARTICULO 12. Emisión y Consignación de la Nota de Envío de Empresa Forestal. La Nota de Envío de Empresa Forestal se emite únicamente en original por el INAB a través del Sistema Electrónico de Información de Empresas Forestales (SEINEF), el cual permite al Titular de la Nota de Envío, consignar los datos requeridos y entregar a la persona que transporta el producto forestal.

La Empresa Forestal para tener acceso al Sistema, debe estar inscrita y activa ante el Registro Nacional Forestal.

Cuando el transporte de productos forestales sea mayor a un (1) metro cúbico, se utiliza Nota de Envío de Empresa Forestal y en caso que el transporte de productos forestales sea menor **o igual** a un (1) metro cúbico, se podrá utilizar Nota de Envío de Empresa Forestal o Factura.

Las empresas forestales están facultadas para transportar productos forestales, incluyendo materia prima, productos semielaborados, elaborados o terminados, a través de Nota de Envío de Empresa Forestal.

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

ARTICULO 13. Solicitud de Nota de Envío ante el INAB. La Nota de Envío, será solicitada en las oficinas institucionales del INAB correspondientes, por las personas siguientes:

- a) Nota de Envío de Bosque, se solicitará a través del Titular del aprovechamiento forestal; y,
- b) Nota de Envío de Empresa Forestal, se solicitará a través del propietario de la empresa.

En ambos casos puede solicitarse y entregarse por medio de Representante Legal.

REGLAMENTO MODIFICADO

ARTICULO 13. Solicitud de Nota de Envío ante el INAB. La Nota de Envío, será solicitada en las oficinas institucionales del INAB correspondientes, por las personas siguientes:

- a) Nota de Envío de Bosque, se solicitará a través del Titular del aprovechamiento forestal **o su representante legal;** y,
- b) Nota de Envío de Empresa Forestal, se solicitará a través del propietario de la empresa **o su representante legal.**

ARTICULO 14. Autorización de Notas de Envío. Las oficinas institucionales del INAB correspondientes, deben resolver, autorizando o no, la venta de Notas de Envío de la forma siguiente:

- a) Las Notas de Envío de Bosque de Licencia o Concesión Forestal, deben ser autorizadas de oficio, cuando se emita la Licencia Forestal, consignando la cantidad y rango de las Notas de Envío, según el volumen autorizado;
- b) Las Notas de Envío de Bosque Exentos de Licencia Forestal, deben ser autorizadas a través de resolución, consignando la cantidad y rango de las Notas de Envío, según el volumen a extraer;
- c) Las Notas de Envío de Bosque de Productos Forestales No Maderables, deben ser autorizadas a través de resolución, consignando la cantidad y rango de las Notas de Envío, según el producto a extraer y saldo disponible; y,
- d) Las Notas de Envío de Empresa Forestal, deben ser autorizadas a través de resolución, consignando la cantidad y rango de las Notas de Envío, según saldo.

ARTICULO 14. Autorización de Notas de Envío. Las oficinas institucionales del INAB correspondientes, deben resolver, autorizando o no, la venta de Notas de Envío de la forma siguiente:

1. Las Notas de Envío de Bosque de Licencia o Concesión Forestal, deben ser autorizadas de oficio, cuando se emita **la Resolución de aprobación del Plan Operativo Anual** de la Licencia Forestal, consignando la cantidad y rango de las Notas de Envío, según el volumen autorizado;
2. Las Notas de Envío de Bosque: **de Exentos de Licencia Forestal, de Productos Forestales No Maderables, para la Implementación de Planes Sanitarios y las Notas de Envío de Empresa Forestal**, deben ser autorizadas a través de resolución, consignando la cantidad y rango de las Notas de Envío, según el volumen a extraer, o según saldo disponible.

ARTICULO 15. Entrega de Notas de Envío. Las oficinas institucionales del INAB correspondientes, deben entregar las Notas de Envío autorizadas a las personas siguientes:

- a) Titular del aprovechamiento forestal, las Notas de Envío de Bosque; y,
- b) Propietario de la empresa, las Notas de Envío de Empresa Forestal.

En ambos casos puede solicitarse y entregarse por medio del Representante Legal.

~~Las Notas de Envío de Bosque autorizadas, según el historial, deben ser entregadas de la forma siguiente:~~

- ~~a. A usuarios sin irregularidades documentadas en las oficinas institucionales del INAB correspondientes, se debe entregar el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de las Notas de Envío autorizadas y el veinticinco por ciento (25%) restante, cuando haya cumplido con presentar los informes correspondientes;~~
- ~~b. A usuarios nuevos, se debe entregar el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las Notas de Envío autorizadas y el cincuenta por ciento (50%) restante, cuando haya cumplido con presentar los informes correspondientes;~~
- ~~c. A usuarios con irregularidades documentadas en las oficinas institucionales del INAB correspondientes, se debe entregar el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de las Notas de Envío autorizadas; haciendo entrega parciales de veinticinco por ciento (25%) cuando haya cumplido con presentar los informes correspondientes; y,~~
- ~~d. A usuarios que las sean autorizadas hasta un máximo de diez (10)~~

ARTICULO 15. Entrega de Notas de Envío. Las oficinas institucionales del INAB correspondientes, deben entregar las Notas de Envío autorizadas a las personas siguientes:

- a) Titular del aprovechamiento forestal, las Notas de Envío de Bosque; y,
- b) Propietario de la empresa, las Notas de Envío de Empresa Forestal.

Las Notas de Envío de Bosque y las Notas de Envío de Empresa Forestal que se requieran, podrán ser entregadas al Representante Legal, mandatario o persona autorizada mediante carta poder legalizada. La carta poder será aceptada en original para cada gestión, la cual se incorporará al expediente.

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

ARTICULO 16. Extravío o robo de la Nota de Envío.
Cuando la Nota de Envío sea extraviada o robada, el titular de las mismas o el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, según el caso, debe presentar la denuncia inmediata ante la autoridad competente.

REGLAMENTO MODIFICADO

ARTICULO 16. Extravío o robo de la Nota de Envío.
Cuando la Nota de Envío sea extraviada o robada al Titular o su Representante Legal, debe presentar la denuncia a la autoridad competente y dentro de un plazo de tres (3) días hábiles deberá presentar copia de la denuncia a la Oficina Institucional del INAB correspondiente.

Cuando las Notas de Envío sean extraviadas o robadas al personal de la institución, el Director Subregional correspondiente, debe presentar la denuncia a la autoridad competente, al día siguiente de tener conocimiento del hecho.

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

Posteriormente, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, debe realizar el procedimiento siguiente:

- a) Reportar la información en el sistema electrónico correspondiente;
- b) Adjuntar la copia de la denuncia en el expediente respectivo;
- c) Emitir resolución para inhabilitar la o las Notas de Envío extraviadas o robadas;
- d) Informar del hecho a las instancias siguientes:
 - d.1. Direcciones Regionales, Dirección de Manejo y Conservación de Bosques, Dirección de Industria y Comercio Forestal, Delegación ante la Ventanilla Única para las Exportaciones y Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, todas del INAB;
 - d.2. División de Protección a la Naturaleza de la Policía Nacional Civil; y,
 - d.3. Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público.

REGLAMENTO MODIFICADO

Posteriormente, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, **en ambos casos** debe realizar el procedimiento siguiente:

- a) Reportar la información en el sistema electrónico correspondiente;
- b) Adjuntar la copia de la denuncia en el expediente respectivo;
- c) Emitir resolución para inhabilitar la o las Notas de Envío extraviadas o robadas;
- d) Informar del hecho a las instancias siguientes:
 - d.1. Direcciones Regionales, Dirección de Manejo y Conservación de Bosques, Dirección de Industria y Comercio Forestal, **Dirección de Normativa y Fiscalización Forestal**, Delegación ante la Ventanilla Única para las Exportaciones y Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, todas del INAB;
 - d.2. División de Protección a la Naturaleza de la Policía Nacional Civil; y,
 - d.3. Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público.

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

~~e) Practicar inspección de campo o fiscalización, según el caso, para verificar el uso de las Notas de Envío de Bosque o Notas de Envío de Empresa Forestal, debiendo elaborar el informe correspondiente, estableciendo si procede denuncia. En caso no exista denuncia, puede autorizarse más Notas de Envío.~~

REGLAMENTO MODIFICADO

e) El Director Subregional correspondiente verificará en los sistemas electrónicos del INAB, las Notas de Envío extraviadas o robadas. De haber sido utilizadas deberá interponer la denuncia respectiva.

El Director Subregional tendrá un plazo de diez días hábiles para cumplir con el procedimiento anterior, cumplido el plazo se podrá autorizar más Notas de Envío.

Se agrega este procedimiento →

Cuando el duplicado de una Nota de Envío ya utilizada, sea extraviada o robada se procederá de la manera siguiente:

- a) El Titular de las Notas de Envío debe presentar la denuncia ante la autoridad competente, consignando el número de las notas de envío extraviadas o robadas, la especie y el volumen transportado.
- b) El titular de las Notas de Envío debe de presentar en la Dirección Subregional copia de la denuncia presentada.

Cuando el producto forestal sea troza el Director Subregional no podrá autorizar más Notas de Envío hasta que las extraviadas o robadas hayan sido reportadas en el sistema SEINEF.

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

ARTICULO 18. Obligatoriedad de presentación de Informe de uso de Nota de Envío de Bosque. Los Titulares de Nota de Envío, deben presentar ante las oficinas institucionales del INAB correspondientes, informes en el formato establecido por el INAB, sobre los documentos utilizados, detallando el tipo de producto, especie y volumen, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del trimestre de operaciones, tomando como referencia la fecha de notificación al **Titular de la Licencia Forestal**; la copia de los documentos utilizados, así como, las Notas de Envío anuladas (original y copias) deben acompañarse al informe correspondiente.

REGLAMENTO MODIFICADO

ARTICULO 18. Obligatoriedad de presentación de Informes de uso de Notas de Envío de Bosque. Los Titulares de las Notas de Envío, deben presentar ante las oficinas institucionales del INAB correspondientes, **informes trimestrales según los formatos establecidos por el INAB**, sobre los documentos utilizados, detallando el tipo de producto, especie y volumen. Este informe deberá presentarlo dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre de operaciones, tomando como referencia la fecha de notificación **al Titular del aprovechamiento**; debiendo adjuntar la copia de los documentos utilizados, así como, las Notas de Envío anuladas (original y copias). **En su defecto podrá presentar una nota donde se indique de que no hubo movimiento en el trimestre.**

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

Al finalizar el período de la Licencia Forestal en la etapa de aprovechamiento, se debe presentar el informe final de la administración y uso de Notas de Envío de Bosque; se deben acompañar las que correspondan al último período, así como, las anuladas y no utilizadas (original y copias), fijándose un máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que venció la Licencia Forestal.

Las Notas de Envío no utilizadas deben ser anuladas por el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente y adjuntarlas al expediente de mérito.

El INAB, en cualquier momento podrá exigir informes extraordinarios y la justificación con respecto al uso de las mismas, fijándose un máximo de cinco (5) días hábiles para su presentación a partir de la fecha en que fue requerido.

REGLAMENTO MODIFICADO

Al finalizar la etapa del aprovechamiento, se debe presentar el informe final de la administración y uso de las Notas de Envío de Bosque, al que se deben acompañar las que correspondan al último período; así como, las anuladas y no utilizadas (original y copias), fijándose un máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la vigencia de la resolución de autorización.

Las Notas de Envío no utilizadas deben ser anuladas por el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente y adjuntarlas al expediente de mérito.

El INAB, en cualquier momento podrá exigir informes extraordinarios y la justificación con respecto al uso de las mismas, fijándose un máximo de cinco (5) días hábiles para su presentación a partir de la fecha en que fue requerido.

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

El Regente Forestal es el responsable de presentar los informes; en caso de no existir obligatoriedad de éste, el Titular de la Nota de Envío debe presentarlos.

El informe del uso de la Nota de Envío de Empresa Forestal, lo establece el Reglamento correspondiente.

REGLAMENTO MODIFICADO

El Regente Forestal es el responsable de presentar los informes; en caso de no existir obligatoriedad de éste, el Titular de la Nota de Envío debe presentarlos.

El informe del uso de la Nota de Envío de Empresa Forestal, lo establece el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 19. Obligaciones del INAB. El INAB es responsable de la administración y autorización de las Notas de Envío, establecidas en el presente Reglamento y está obligado a lo siguiente:

a) Proveer Notas de Envío en cantidades suficientes de acuerdo a la demanda de la actividad forestal en las oficinas institucionales del INAB correspondientes;

~~b) Establecer y hacer del conocimiento a las oficinas institucionales del INAB correspondientes, las irregularidades documentadas de los usuarios; y,~~

~~c) Establecer por medio de Acuerdo de Gerencia, los criterios de valoración de las irregularidades documentadas.~~

La administración de la Nota de Envío de Bosque, está a cargo de la Dirección de Manejo y Conservación de Bosques y la Nota de Envío de Empresa Forestal, a cargo de la Dirección de Industria y Comercio Forestal.

ARTICULO 19. Obligaciones del INAB. El INAB es responsable de la administración y autorización de las Notas de Envío, establecidas en el presente Reglamento y está obligado a proveer Notas de Envío en cantidades suficientes, de acuerdo a la demanda de la actividad forestal en las oficinas institucionales del INAB correspondientes;

La administración de la Nota de Envío de Bosque, está a cargo de la Dirección de Manejo y Conservación de Bosques y la Nota de Envío de Empresa Forestal, a cargo de la Dirección de Industria y Comercio Forestal.



Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

CAPITULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 20. Prohibiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, quedan prohibidas las acciones siguientes:

- a) Consignar información falsa en la Nota de Envío original, duplicado o triplicado o en las copias, según el caso;
- b) Ceder el derecho de uso de Nota de Envío a persona no autorizada;
- c) Utilizar Nota de Envío para respaldar producto proveniente de actividades forestales ilícitas;
- d) Omitir información requerida en la Nota de Envío, al momento de su consignación;
- e) Alterar o insertar datos en la Nota de Envío, con posterioridad a su consignación;
- f) Omitir fecha, hora, firma o sello en la Nota de Envío, al momento de recibir los productos forestales en el lugar de destino;

ARTICULO 20. Prohibiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, quedan prohibidas las acciones siguientes:

- a) Consignar información falsa en la Nota de Envío original, duplicado o triplicado o en las copias, según el caso;
- b) Ceder el derecho de uso de Nota de Envío a persona no autorizada;
- c) Utilizar Nota de Envío para respaldar producto proveniente de actividades forestales ilícitas;
- d) Omitir información requerida en la Nota de Envío, al momento de su consignación; **a excepción de lugar de destino, nombre del receptor, fecha de recepción, sello y firma de recibido;**
- e) Alterar o insertar datos en la Nota de Envío, con posterioridad a su consignación;
- f) Omitir fecha, hora, firma o sello en la Nota de Envío, al momento de recibir los productos forestales en el lugar de destino;

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

- g) Reutilizar la Nota de Envío;
- h) Negar la presentación del original de la Nota de Envío, a la autoridad competente;
- i) Utilizar la Nota de Envío reportada como extraviada o robada;
- j) Utilizar Nota de Envío falsa;
- k) Dejar de presentar el informe correspondiente de uso de la Nota de Envío;
- l) Evadir el procedimiento establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento; y,
- m) Solicitar cualquier otra documentación no descrita en el presente Reglamento, para garantizar la procedencia lícita de los productos forestales transportados.

REGLAMENTO MODIFICADO

- g) Reutilizar la Nota de Envío;
- h) Negar la presentación del original de la Nota de Envío, a la autoridad competente;
- i) Utilizar la Nota de Envío reportada como extraviada o robada;
- j) Utilizar Nota de Envío falsa;
- k) Dejar de presentar los informes correspondientes de uso de la Nota de Envío;
- l) Evadir el procedimiento establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento;
- m) La utilización de las Notas de Envío de Bosque de Licencia o Concesión Forestal cuando la resolución ya ha perdido su vigencia;**
- n) Solicitar cualquier otra documentación no descrita en el presente Reglamento, para garantizar la procedencia lícita de los productos forestales transportados.
- o) Invalidar la legitimidad o legalidad de la Nota de Envío por errores de ortografía o gramaticales en la información consignada.**

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

ARTICULO 21. Sanciones. Quien incurra en las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, será sancionado de la manera siguiente:

a) **Cuando en la Nota de Envío de Bosque de Licencia o Concesión Forestal o Nota de Envío de Bosque de Productos Forestales No Maderables**, se infrinja cualquiera de las prohibiciones indicadas en las literales a), b), c), d), e), f), g), h, i) o j)), no amparan la procedencia lícita del producto forestal, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, procede a presentar la denuncia ante la autoridad competente y emite la resolución de suspensión de la Licencia Forestal, dicha suspensión estará vigente hasta que se emita la sentencia respectiva. La denuncia y resolución de suspensión formarán parte del expediente administrativo en la Institución

a.1. En el caso de sentencia absolutoria, se debe reactivar la Licencia Forestal; y,

a.2. En el caso de sentencia condenatoria, se cancelará en forma definitiva la Licencia Forestal, debiendo cumplir con el compromiso de Repoblación Forestal que corresponda.

REGLAMENTO MODIFICADO

ARTICULO 21. Sanciones. Quien incurra en las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, será sancionado de la manera siguiente:

a) **Cuando en la Nota de Envío de Bosque de Licencia o Concesión Forestal o Nota de Envío de Bosque de Productos Forestales No Maderables**, se infrinja cualquiera de las prohibiciones indicadas en las literales a), b), c), d), e), f), g), h, i), j) y **m)** no amparan la procedencia lícita del producto forestal, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, procede a presentar la denuncia ante la autoridad competente y emite la resolución de suspensión de la Licencia Forestal, dicha suspensión estará vigente hasta que se emita la sentencia respectiva. La denuncia y resolución de suspensión formarán parte del expediente administrativo en la Institución.

a.1. En el caso de sentencia absolutoria **o sentencia de criterio de oportunidad debidamente ejecutoriada**, se debe reactivar la Licencia Forestal; y,

a.2. En el caso de sentencia condenatoria, se cancelará en forma definitiva la Licencia Forestal, debiendo cumplir con el compromiso de Repoblación Forestal que corresponda.

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

b). Cuando en la Nota de Envío de Bosque Exentos de Licencia Forestal y Nota de Envío de Empresa Forestal, se infrinja la prohibición indicada en la literal a) no ampara la procedencia lícita del producto forestal; el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, procede a presentar la denuncia ante la autoridad competente, emite resolución de inactivación de la inscripción correspondiente en forma temporal y notifica al Registro Nacional Forestal para su anotación, la cual estará vigente hasta que se emita la sentencia respectiva. La denuncia y resolución de inactivación formarán parte del expediente administrativo en la Institución.

b.1. En caso de sentencia absolutoria, el Titular recuperará la calidad de activo; y,

b.2. En caso de sentencia condenatoria, el Titular se inactivará en forma definitiva.

REGLAMENTO MODIFICADO

b) Cuando en la Nota de Envío de Bosque Exentos de Licencia Forestal, **Nota de Envío para la Implementación de Planes Sanitarios y Nota de Envío de Empresa Forestal**, se infrinja la prohibición indicada en la literal a) **c), g), i) y j)**; el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, procede a presentar la denuncia ante la autoridad competente, emite resolución de inactivación de la inscripción correspondiente en forma temporal y notifica al Registro Nacional Forestal para su anotación, la cual estará vigente hasta que se emita la sentencia respectiva. La denuncia y resolución de inactivación formarán parte del expediente administrativo en la Institución.

b.1. En caso de sentencia absolutoria **o sentencia de criterio de oportunidad debidamente ejecutoriada, la inscripción ante el registro podrá recuperar** la calidad de activo.

b.2. En caso de sentencia condenatoria, **la inscripción ante el registro podrá recuperar su calidad de activo hasta que se cumpla la condena.**

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

Cuando se infrinja cualquiera de las prohibiciones indicadas en las literales b), c), d), e), f), g), h, i) o j), el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, procede a emitir resolución de inactivación de la inscripción correspondiente en forma temporal por treinta (30) días hábiles y notifica al Registro Nacional Forestal para su anotación. En caso de tres (3) reincidencias en cualquiera de las prohibiciones indicadas, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, procede a presentar la denuncia ante la autoridad competente, emite la resolución de inactivación definitiva y notifica al Registro Nacional Forestal para su anotación.

REGLAMENTO MODIFICADO

Cuando se infrinja cualquiera de las prohibiciones indicadas en las literales b), d), e), f) y h), el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, procede a emitir resolución de inactivación de la inscripción correspondiente en forma temporal por treinta (30) días hábiles y notifica al Registro Nacional Forestal para su anotación. En caso de tres (3) reincidencias en cualquiera de las prohibiciones indicadas, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, procede a presentar la denuncia ante la autoridad competente, emite la resolución de inactivación definitiva y notifica al Registro Nacional Forestal para su anotación.

c) Cuando en cualquier clase de Nota de Envío, se infrinjan las prohibiciones indicadas en las literales k) y l), no se venderán Notas de Envío adicionales, hasta que se subsane las irregularidades.

d) Cuando en cualquier clase de Nota de Envío, se infrinja la literal m), el Titular de la Nota de Envío deberá presentar la denuncia ante quien corresponda.

En todos los casos anteriores, el Titular o Representante Legal debe entregar al INAB las Notas de Envío no utilizadas, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica o administrativa, quedando en custodia del Director de la oficina institucional del INAB correspondiente

c) Cuando en cualquier clase de Nota de Envío, se infrinjan las prohibiciones indicadas en las literales k) y l), no se venderán Notas de Envío adicionales, hasta que se subsane las irregularidades.

d) Cuando en cualquier clase de Nota de Envío, se infrinja la literal **n) y o)**, el Titular de la Nota de Envío deberá presentar la denuncia ante quien corresponda.

En todos los casos anteriores, el Titular o Representante Legal debe entregar al INAB las Notas de Envío no utilizadas, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica o administrativa, quedando en custodia del Director de la oficina institucional del INAB correspondiente



Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25. Transitorio. Para el transporte de productos forestales, las Notas de Envío de Bosque emitidas antes de la vigencia del presente Reglamento, tendrán validez hasta el treinta de junio del año dos mil catorce y se consignará en el reverso de la original, la vigencia, a través de un sello que contenga ocho (8) espacios para establecer la fecha y cuatro (4) espacios para computar el tiempo en veinticuatro (24) horas.

Las Notas de Envío de Bosque, no utilizadas en la fecha establecida anteriormente, deben ser entregadas a las oficinas institucionales del INAB correspondientes, para la anulación de las mismas.

El Titular de la Nota de Envío de Bosque, que cuente con Notas de Envío y tenga saldo de volumen autorizado en la Licencia Forestal, puede solicitar ante la oficina institucional del INAB correspondiente, la sustitución de éstas, sin costo adicional; esta sustitución debe realizarse hasta el treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

ARTICULO 25. Transitorio. Las Notas de Envío de Bosque de Licencia o Concesión Forestal, y Notas de Envío de Empresa Forestal, emitidas antes de la vigencia del presente Reglamento, tendrán validez hasta el treinta de diciembre del año dos mil veinte. Las Notas de Envío no utilizadas en la fecha establecida anteriormente, deben ser entregadas a las oficinas institucionales del INAB correspondientes, para la anulación de las mismas.

El Titular que cuente con Notas de Envío de Licencia o Concesión Forestal o Notas de Envío de Empresa Forestal y tenga saldo de volumen autorizado, puede solicitar ante la oficina institucional del INAB correspondiente, la sustitución de éstas, sin costo adicional. Esta sustitución debe realizarse del uno de enero al treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

ARTICULO 26. Derogatoria. Se deroga la Resolución Número JD punto cero tres punto treinta y nueve punto dos mil trece (JD.03.39.2013) de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques y cualquier otra disposición legal que contravenga el presente Reglamento.

REGLAMENTO MODIFICADO

ARTICULO 26. Derogatoria. Se deroga la Resolución Número **JD punto cero tres punto doce punto dos mil catorce (JD.03.12.2014) de fecha doce de marzo de dos mil catorce**, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques y cualquier otra disposición legal que contravenga el presente Reglamento.

REGLAMENTO TRANSPORTE VERSIÓN 2014

ARTICULO 27. Vigencia. El presente Reglamento se publicará en el Diario Oficial y entrará en vigencia el veintiocho de abril de dos mil catorce.

REGLAMENTO MODIFICADO

ARTICULO 27. Vigencia. El presente Reglamento **entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario de Centro América;** publicación que es estrictamente de interés del Estado, para el cumplimiento de la función constitucional de la reforestación del país.

ARTICULO 27. Vigencia. El presente Reglamento se publicará en el Diario Oficial y entrará en vigencia el veintiocho de abril de dos mil catorce.

ARTICULO 27. Vigencia. El presente Reglamento **entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario de Centro América;** publicación que es estrictamente de interés del Estado, para el cumplimiento de la función constitucional de la reforestación del país.



Guatemala, VIERNES 10 de julio 2020





Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida



DIRECCIÓN DE NORMATIVA Y FISCALIZACIÓN FORESTAL UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INAB.



Más bosques. Más vida